



COMISION DISCIPLINARIA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL



COMISIÓN DISCIPLINARIA, DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL: En sesión ordinaria vía zoom, a las diez horas y cincuenta minutos del día diez de mayo del año dos mil veinticuatro. -

Por recibido la correspondencia del Comité de Competición de fecha 4 de diciembre del 2023, por medio del cual se hace constar el **ACUERDO 181 BIS: 1) Declárase como establecido, que el TOPILTZIN de la Segunda División de futbol profesional, NO HA DEMOSTRADO EL FIEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN CADA UNO DE LOS CONTRATOS FIRMADOS CON SUS JUGADORES; 2) Que habiéndose establecido que al C.D. TOPILTZIN se le suspendieron sus ultimas tres programaciones pendientes, en base a lo establecido al articulo 119 de las bases de competencia de la Segunda División de futbol profesional de El Salvador, se DECLARA DESCENDIDO A LA DIVISION INMEDIATA INFERIOR. Quedando limitada su participación en cualquier torneo que sea autorizado por la FESFUT, hasta que no haya cumplido con las obligaciones contractuales antes mencionadas.**

Por recibido la correspondencia del Comité de Competición de fecha 18 de abril de 2024, por medio del cual se hace constar el **ACUERDO 019, emitido en sesión celebrada el día 29 de enero de 2024 el cual dice: ante la solicitud planteada por el Licenciado MIGUEL ANGEL ANAYA ARTEAGA, apoderado del señor JOSE GERARDO VENTURA ABARCA, presidente y Representante Legal de la ASOCIACION CLUB DEPORTIVO EL ROBLE, y en base a lo que establecen los artículos 14 literal "G" del Reglamento del Comité de Competición y articulo 4 de las Bases de Competencia de la Segunda División de Futbol Profesional de El Salvador, I) SE AUTORIZA LA INSCRIPCION DEL C.D. ROBLE PARA EL TORNEO CLAUSURA 2024 DE LA SEGUNDA DIVISION DE FUTBOL PROFESIONAL DE EL SALVADOR; II) se hace del Conocimiento al señor JOSE GERARDO VENTURA ABARCA, que mientras no se presente la documentación respectiva que acredita la**



fianza a favor del señor FRANCISCO ABILIO SARAVIA RIVAS, el C.D. ROBLE NO SERA SUJETO DE PROGRAMACION OFICIAL EN EL TORNEO CLASURA 2024;

Acuerdo emitido en sesión celebrada el 5 de febrero de 2024: **ACUERDO 033:** con relación a la nota enviada por el señor MILTON JOSE ANDRADE, secretario de la Segunda División de futbol Profesional, solicitando la aprobación de la programación de la SEGUNDA FECHA, primera vuelta del Torneo Clausura 2023-2024; viniendo en legal forma, llenando los requisitos exigidos en las Bases de Competición y presentada dentro del plazo establecido, el Comité de Competición, ACUERDA: AUTORIZAR la programación de la SEGUNDA fecha, primera vuelta que se realizara los días sábados 17 y domingo 18 de febrero del 2024, en la forma solicitada por la segunda división de futbol profesional. A EXCEPCION DEL JUEGO CORINTO F.C. VRS C.D. ROBLE POR ESTAR PENDIENTE LA RESOLUCION DEL CASO C.D. ROBLE.

ACUERDO 111: remítase ambos documentos a la comisión disciplinaria a efecto de que sea dicha instancia la que resuelva sobre las pretensiones planteadas y aplique las posibles sanciones de ley que corresponda.

Que de acuerdo con la información proporcionada por el comité de competición, podemos establecer que no fueron programados los juegos siguientes: a) DECIMA TERCERA FECHA (TORNEO APERTURA) domingo 12 de noviembre de 2023, C.D. TOPILTZIN vrs C.D. CRUZIERO; b) DECIMA CUARTA FECHA (TORNEO APERTURA), domingo 19 de noviembre de 2023; C.D. ROBLE VRS TOPILTZIN; esto debido a la situación que el equipo C.D. TOPILTZIN no logro presentar la documentación requerida en el Procedimiento de Fiscalización para el cumplimiento de los contratos entre jugadores y clubes de las divisiones de futbol Profesional, según el acuerdo adoptado por el Comité de Regularización en sesión 31-23 del 29 de agosto de 2023, al equipo C.D. TOPILTZIN SE LE SUSPENDIERON LAS PROGRAMACIONES PENDIENTES; d) Además del juego C.D. CORINTO VRS C.D. ROBLE correspondiente a la segunda fecha de la Primera vuelta del Torneo Clausura del día domingo 18 de febrero de 2024;



COMISION DISCIPLINARIA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL



Que de acuerdo con la naturaleza y objeto del código disciplinario de la Federación Salvadoreña de Fútbol en cumplimiento al artículo 55 de los Estatutos de esta federación, las infracciones a las disposiciones y/o violaciones a las bases de competencias corresponde determinarlas al seno de esta comisión.

De acuerdo con lo estipulado en las bases de competencia de la Segunda División de fútbol profesional **Art. 119** *“el club que no se presente o que no se le programen dos juegos consecutivos o tres alternos de acuerdo con estas bases de competencias, descenderá a la División inmediata inferior, según sea el caso, salvo fuerza mayor comprobada ante la comisión disciplinaria de la federación salvadoreña de fútbol “* en decir que al no realizarse el partido el equipo no responsable de la infracción gana el juego, si el equipo infractor no alega un justo impedimento para no programar dicho partido.

Es en ese orden de idea que acuerdo al Art. 63 del Código Disciplinario establece **“PARTIDO NO DISPUTADO Y PARTIDO QUE NO PUEDE JUGARSE INTEGRAMENTE”** 1. *Si un partido no puede disputarse o no puede jugarse íntegramente por otro motivo que no sea de fuerza mayor, sino debido al comportamiento del cual es responsable el club, se sancionara con una multa de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 300. 00) se declarará la derrota por retirada o renuncia o se hará la repetición del partido conforme a lo dispuesto en el art. 37 de este Código.*

Al analizar los acuerdos remitidos por el Comité de Competición y al amparo de las Bases de Competición de la Segunda División de Fútbol Profesional y el Código Disciplinario de la FESFUT. se puede determinar la responsabilidad de los equipos C.D. TOPILTZIN y C.D. ROBLE, por no haber solventado el primero de ellos el proceso de fiel cumplimiento de sus obligaciones



